Documento Número: 39889

Información Presupuestal

No. CDP	VALOR	SALDO	No. NECESIDAD
4000121121	155.500.578	0	53832

1. La descripción de la necesidad que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín pretende satisfacer con la contratación:

De acuerdo con lo establecido en el acto legislativo 01 de 2021, así como en los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia, la ciudad de Medellín se constituye como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Asimismo, la Ley 2286 de 2023 establece su régimen como Distrito Especial y le confiere un conjunto de competencias, instrumentos, facultades y recursos necesarios para llevar a cabo acciones orientadas a la realización de los fines esenciales del Estado y a la materialización de los postulados constitucionales, siempre en beneficio del bien común. Todo ello, dentro del marco normativo que le corresponde, guiado por los principios fundamentales que rigen al Estado colombiano.

El proceso de modernización del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, respaldado por el Decreto Municipal 883 de junio de 2015, modificado por el Decreto 863 de 2020 y el Acuerdo Distrital 01 de 2024, establece como función de la Secretaría de Movilidad la tarea de "dirigir, establecer políticas, planes, programas y proyectos en materia de tránsito y transporte, orientadas a mejorar la movilidad en condiciones de seguridad, comodidad, sostenibilidad y accesibilidad". Este marco normativo busca alinearse con el modelo de desarrollo social y económico de la ciudad, promoviendo la prestación de servicios que atiendan las necesidades de la ciudadanía y fomenten una cultura de seguridad vial y movilidad sostenible.

Adicionalmente, la normativa mencionada ha permitido la creación de un modelo de gestión administrativa que se integra al Conglomerado Público del Distrito Especial de Medellín. Este modelo facilita que las diferentes dependencias cumplan con su misión mediante una administración eficiente, impulsando la generación de valor social y económico. A su vez, fortalece el impacto territorial, asegura la satisfacción de las necesidades de los habitantes y garantiza el cumplimiento efectivo de los fines estatales.

En atención a lo dispuesto en el Decreto Distrital 0361 de 2024, y específicamente en su artículo sexto, se establece la delegación de competencias en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y demás funcionarios designados, con el fin de adelantar los procesos de contratación en todas sus etapas. Esta delegación se lleva a cabo de acuerdo con lo estipulado en el Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015 y las normativas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen. De igual manera, se incluye la facultad para la celebración de convenios y/o contratos interadministrativos, en concordancia con lo establecido en los artículos 95, 107 y 108

de la Ley 489 de 1998, lo que asegura la correcta ejecución de los procesos y el cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública dentro del Distrito Especial de Medellín.

Por tal razón, en observancia de los principios de Transparencia y Responsabilidad que orientan la contratación pública, así como en atención a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011) y en concordancia con lo establecido en el Decreto Nacional 1082 de 2015, se contempla la modalidad de Contratación Directa dentro de los mecanismos de selección de contratistas.

De acuerdo con lo dispuesto en las normas mencionadas, se establecen las causales de contratación directa, dentro de las cuales se incluyen los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos estén directamente relacionadas con el objeto de la entidad ejecutora, según lo señalado en la ley o en sus reglamentos. En este contexto, la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Medellín, para satisfacer las necesidades planteadas, requiere contratar y apoyarse en una entidad idónea, de reconocida trayectoria en la ejecución de los programas y proyectos establecidos en los Planes de Desarrollo, que cuente con la capacidad técnica, tecnológica, profesional y con recursos logísticos suficientes para apoyar la planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de la Unidad de Circulación adscrita a la Subsecretaría Técnica.

La Secretaría de Movilidad del Distrito de Medellín, en virtud de las funciones establecidas en el Decreto 883 de 2015, no solo tiene la responsabilidad de reglamentar y aplicar normas para el desarrollo de la movilidad en la ciudad, sino también de coordinar, regular y desarrollar programas que contribuyan a la adecuada administración y aprovechamiento de la malla vial. En este sentido, la Subsecretaría Técnica, como parte integral de la estructura administrativa de la Secretaría de Movilidad, tiene dentro de sus funciones, también definidas en el mismo Decreto, la responsabilidad de planear, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar las políticas relacionadas con proyectos de instalación, mantenimiento y conservación de la red semafórica de la ciudad.

De igual manera, la Subsecretaría Técnica debe garantizar el establecimiento de controles adecuados para el correcto funcionamiento de los semáforos, así como articular las plataformas tecnológicas y los recursos necesarios para ejecutar de manera eficiente todas las operaciones sobre la infraestructura semafórica. Además, debe aplicar estrategias que permitan dar solución a los eventos críticos de tráfico en la ciudad, asegurando la optimización de la movilidad y la seguridad vial.

En este contexto, es importante destacar que la ciudad de Medellín cuenta actualmente con un total de setecientas cuatro (704) intersecciones reguladas por semáforos y equipos, los cuales son fundamentales para el control de la movilidad en la ciudad. Sin embargo, el aumento constante del flujo vehicular y peatonal ha incrementado la necesidad de mantener estas intersecciones adecuadamente conectadas, así como de implementar nuevos cruces semaforizados. Esto se debe a que, en muchos casos, intersecciones que anteriormente no eran consideradas críticas, hoy en día se han convertido en puntos de alta incidentalidad y conflictos entre los usuarios, lo que pone de

manifiesto la urgencia de una intervención más eficiente en la infraestructura de movilidad.

Ante esta problemática, la Secretaría de Movilidad formuló el proyecto 240017

de mantenimiento y modernización de la red semafórica, identificado con el código BPIN en MGA WEB número 2024050010198. Este proyecto tiene como objetivo principal la optimización de los recursos y equipos existentes, buscando que la red semafórica cuente con los componentes y elementos necesarios para su funcionamiento óptimo. La iniciativa pretende garantizar que la infraestructura semafórica se adapte de manera efectiva a las crecientes demandas de movilidad de la ciudad, asegurando una operación más eficiente y acorde con la evolución del tráfico urbano.

Asimismo, el proyecto de mantenimiento y modernización de la red semafórica se enfoca en la planificación adecuada de la infraestructura semafórica, con miras a ofrecer una solución integral a la dinámica del tráfico en Medellín. Este esfuerzo está orientado a mejorar no solo la funcionalidad de los semáforos, sino también la seguridad vial y la eficiencia en la circulación de vehículos y peatones. La implementación de este proyecto, por tanto, es un paso crucial para garantizar que la red semafórica de la ciudad esté preparada para enfrentar los retos del crecimiento urbano y las necesidades cambiantes de movilidad.

La red semafórica está dividida en cuatro (04) sectores para realizar todas las actuaciones relacionadas con el mantenimiento y monitoreo (Centro, Poblado, Estadio y Belén), abarcando así las setecientas cuatro (704) intersecciones semaforizadas con las que cuenta la ciudad de Medellín. Esto permite resaltar lo sensible que es para la seguridad vial el buen funcionamiento y un óptimo mantenimiento de la red de semáforos de la ciudad, para así ayudar a disminuir el índice de incidentalidad, mejorar el comportamiento de los usuarios en la vía y las maniobras de circulación de forma segura y eficiente.

En el proceso de instalación de nuevos cruces semafóricos y en el mejoramiento de los semáforos existentes, se ha optado por disponer el cableado de manera subterránea. Esta decisión responde a la necesidad de proteger los sistemas de cableado de posibles actos vandálicos, lo cual garantizará un funcionamiento más seguro y duradero de la infraestructura. Al estar bajo tierra, los cables también están menos expuestos a las inclemencias del tiempo y a factores externos que podrían afectar su operatividad, contribuyendo a la estabilidad y eficiencia de la red semafórica de la ciudad.

Asimismo, en algunos sectores de Medellín, debido a las particularidades topológicas del suelo sobre el que se encuentra la infraestructura vial, el cableado subterráneo ha sido la opción más adecuada para evitar posibles trastornos en la movilidad. Las condiciones del terreno en ciertos puntos de la ciudad podrían haber generado obstáculos o dificultades para la circulación de vehículos y peatones si se hubiera optado por el tendido aéreo de cables. Por lo tanto, la instalación subterránea no solo responde a necesidades de seguridad, sino también a consideraciones prácticas relacionadas con la geografía local, asegurando una mayor fluidez en el tránsito y reduciendo los riesgos de interferencia con las actividades cotidianas en la ciudad.

En este sentido, la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Medellín opera la red de semáforos interconectados mediante un sistema de cableado, el cual se encuentra resguardado en ductos propios de la Secretaría y en los sistemas de ductos de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., entidad que es propietaria de la mayoría de los ductos en la ciudad. Esta infraestructura de ductos permite asegurar una conexión estable y eficiente entre los semáforos, facilitando el control de la movilidad y la operación adecuada de la red semafórica en Medellín.

Por lo anteriormente expuesto, el Distrito Especial de Medellín desde el año 2016 ha venido celebrando contratos con la empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., quienes son los únicos propietarios de los ductos o tuberías subterráneas que emplea la red de semaforización, y de esta manera albergar el cableado que permita la interconexión de las intersecciones semaforizadas con la central de semáforos o elementos del amoblamiento semafórico en una intersección, para así garantizar la operación de la red de semáforos de la ciudad de Medellín.

En este sentido, surge la necesidad de celebrar un contrato de arrendamiento de ductos subterráneos con la empresa UNE - EPM TELECOMUNICACIONES S.A., con el fin de asegurar la disponibilidad de los ductos necesarios para el alojamiento del cableado de comunicación y control semafórico. Esta disposición garantiza la conectividad y operatividad de las intersecciones semafóricas que dependen de este recurso, propiedad de UNE - EPM TELECOMUNICACIONES S.A. Actualmente, la infraestructura de ductos de la empresa permite conectar el sector de Belén y Guayabal con el control maestro del Poblado, las intersecciones conectadas al sistema tranviario y la interconexión del sistema de gestión tranviaria ADIMOT, entre el puesto central de control PCC del Metro y el Centro de Ingeniería y Operación Semafórica CIOS.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Medellín llevará a cabo la contratación en conformidad con lo establecido en el Decreto 0883 de 2015, el Decreto 0835 de 2021 y el Decreto 0361 de 2024, así como con las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen dichas disposiciones.

En atención al Pilar 4 #Creemos en la infraestructura para el desarrollo", Componente 4.3 #Movilidad sostenible e integral", Código de producto 4.3.3 #Cultura Ciudadana y fortalecimiento institucional", se formuló el proyecto mantenimiento y modernización de la red semafórica, código SAP 240017, código BPIN en MGA WEB número 2024050010198 contenido en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) 2025 correspondiente a la Secretaría de Movilidad, se tiene planeado la contratación de las obras para el mantenimiento y obras de ampliación y reposición de la red de semáforos de diferentes intersecciones del distrito y sus corregimientos. Esta actividad es fundamental para dar cumplimiento al objetivo propuesto en el proyecto de inversión enunciado y a las funciones misionales y estratégicas de la Secretaría de Movilidad con la dirección y coordinación de la ejecución y el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la semaforización del Distrito.

FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

La Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Medellín tiene la intención de celebrar un contrato interadministrativo con la empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. para el arrendamiento de ductos subterráneos, con el fin de disponer de la infraestructura necesaria para albergar el sistema de cableado de comunicación y control semafórico. El contrato permitirá el uso de la infraestructura subterránea existente de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. para el paso del cableado en cobre y fibra óptica, lo cual es esencial para la comunicación de los controladores semafóricos con la central de semáforos y los elementos del amoblamiento semafórico en las intersecciones de la ciudad.

Para la ejecución del contrato se requiere de una persona jurídica como lo es la empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, la cual es la propietaria de los ductos de acuerdo a lo solicitado por la administración distrital para este proceso, con los cuales garantizan a la entidad que podrá llevar a cabo el cumplimiento del objeto del contrato.

UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. es la empresa propietaria de una infraestructura propia instalada de manera subterránea, que incluye ductos especialmente habilitados para ser utilizados por la Secretaría de Movilidad. Estos ductos permiten la instalación del cableado necesario para interconectar los controladores semafóricos y sus diversos equipos. Además, esta infraestructura facilita el paso de fibra óptica, lo cual es esencial para la comunicación entre los controladores semafóricos y el Centro de Control de Semáforos. De esta forma, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. proporciona los recursos necesarios para garantizar la conectividad y eficiencia en la gestión de la red semafórica de la ciudad.

A continuación, se relacionan los contratos suscritos con UNE EPM TELECOMUNICACIONES en las vigencias anteriores, los cuales han sido ejecutados con normalidad y a entera satisfacción por parte de la Secretaría de Movilidad.

Contrato Objeto Contractual
4600067492 de 2016 Contrato de arrendamiento de ductos subterráneos para alojamiento del cableado que permite la conexión de las intersecciones semaforizadas del Municipio de Medellín.
4600069161 de 2017 Contrato interadministrativo para el arrendamiento de ductos subterráneos para albergar el cableado que permite la conexión de las intersecciones semaforizadas.
4600076524 de 2018 Contrato interadministrativo para el arrendamiento de ductos subterráneos para albergar el cableado que permite la conexión de las intersecciones semaforizadas.
4600080799 de 2019 Contrato interadministrativo para el arrendamiento de ductos subterráneos para albergar el cableado que permite la conexión de las intersecciones semaforizadas.
4600085125 de 2020 Contrato interadministrativo para el arrendamiento de ductos subterráneos para albergar el cableado que permite la conexión de las intersecciones semaforizadas.
4600089926 de 2021 Contrato interadministrativo para el arrendamiento de ductos subterráneos para albergar el cableado que permite la conexión de las intersecciones semaforizadas.
4600094419 de 2022 Contrato interadministrativo para el arrendamiento de ductos subterráneos para albergar el cableado que permite la conexión de las intersecciones semaforizadas.

4600097232 de 2023 Contrato interadministrativo para arrendamiento de ductos subterráneos para albergar el cableado que permite la conexión de las intersecciones semaforizadas.
4600100020 de 2023 Contrato interadministrativo para arrendamiento de ductos subterráneos para albergar el cableado que permite la conexión de las intersecciones semaforizadas.
4600101153 de 2024 Contrato interadministrativo para arrendamiento de ductos subterráneos para albergar el cableado que permite la conexión de las intersecciones semaforizadas.

2. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales, y la identificación del contrato a celebrar:

Objeto:
Contrato interadministrativo para arrendamiento de ductos subterráneos para albergar el cableado que permite la conexión de las intersecciones semaforizadas

Códigos UNSPSC:

Nivel	Código	Descripción
Clase	80101600	GERENCIA DE PROYECTOS
Clase	80131500	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES O EDIFICACIONES
Clase	81101500	INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA
Clase	81101700	SERVICIOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA
Clase	C22	CATEGORIZACION MUNICIPIO DE MEDELLIN SERVICIOS INMOBILIARIOS

Origen de los Recursos:

Código	Descripción
002	RECURSOS ORDINARIOS INVERSIÓN

Alcance del objeto:

Objeto: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA ARRENDAMIENTO DE DUCTOS SUBTERRÁNEOS PARA ALBERGAR EL CABLEADO QUE PERMITE LA CONEXIÓN DE LAS INTERSECCIONES SEMAFORIZADAS.

Códigos UNSPSC:

Código Descripción

80101600 Gerencia de proyectos
80131500 Alquiler y arrendamiento de propiedades o edificaciones
81101500 Ingeniera civil y arquitectura
81101700 Servicios de ingeniería eléctrica y electrónica
C22 Categorización municipio de Medellín servicios inmobiliarios

Origen de los recursos:

Código Descripción
002 RECURSOS ORDINARIOS INVERSIÓN

Alcance del objeto: El alcance del contrato de arrendamiento de ductos subterráneos tiene como objetivo principal garantizar la correcta interconexión de las intersecciones semaforizadas con la central de semáforos y con los elementos del amoblamiento semafórico ubicados en dichas intersecciones. Este arrendamiento proporcionará la infraestructura necesaria para albergar el cableado de comunicación y control semafórico, incluyendo tanto el cableado en cobre como la fibra óptica, que facilitarán la transmisión de datos y señales entre los controladores semafóricos, la central de semáforos y otros dispositivos asociados a la operación de la red semafórica.

El contrato abarca no solo el uso de los ductos subterráneos existentes, propiedad de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., sino también su disposición para el paso seguro del cableado, de manera que se asegure una conectividad continua y eficiente de la red semafórica en todas las intersecciones que forman parte de la infraestructura vial del Distrito Especial de Medellín. El arrendamiento de estos ductos es esencial para garantizar la operación fluida y segura de la red de semáforos, optimizando la gestión del tráfico y contribuyendo a la mejora de la movilidad en la ciudad. Además, este contrato permitirá a la Secretaría de Movilidad contar con los recursos necesarios para mantener y modernizar la infraestructura semafórica de manera integral, alineada con las necesidades de crecimiento y desarrollo urbano de Medellín.

OBJETIVO GENERAL:

Solucionar los problemas de movilidad entre, vehículo # vehículo, vehículo # peatón y vehículo - ciclista en las intersecciones que alcanzan determinados volúmenes de tránsito, de tal forma que se logre un equilibrio entre la movilidad, accesibilidad y la seguridad, mediante la regulación del derecho de paso con semáforos, con una red semafórica actualizada tecnológicamente, que permita la operación de manera óptima y eficiente.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Garantizar la seguridad vial de los usuarios en las vías.
- Control y regulación del tránsito vehicular y peatonal.
- Orientar de forma oportuna y acertada a los usuarios de las vías.
- Mantener la red de semáforos en óptimas condiciones de operación.

La infraestructura de ductos subterráneos a arrendar con UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. cuenta con un total de 5.354,9 metros de ductos distribuidos en 3.688,9 metros lineales de ducto en tubería CONDULIN de 10 cm, 1.500,7 metros lineales de ducto en tubería PVC de 4 pulgadas y 165,3 metros lineales de ducto en tubería galvanizada de 4 pulgadas, a través de los cuales se encuentra tendido el cableado de comunicaciones propiedad del Distrito de Medellín, el cual permite la interconexión de las intersecciones semaforizadas con la central de semáforos para garantizar la operación de la red de semáforos de la ciudad.

Evaluando las disposiciones de la política de compra pública innovadora, sostenible y socialmente responsable definida bajo el Acuerdo 016 de 2020 y reglamentado por el Decreto 0310 de 2022 y Circular No. 202460000004 del 05/01/2024, el cual aplica a los procesos de contratación en los que se consideran y evalúan criterios ambientales, sociales, económicos e innovadores a lo largo del ciclo de vida de los bienes, servicios y obras; al tratarse este proceso de contratación de un servicio de arredramiento de un bien inmueble, que corresponde a una relación jurídica de uso y goce temporal de un bien, sin que exista un suministro, transformación o desarrollo de un producto o servicio, impide la aplicabilidad de los criterios de sostenibilidad, innovación o responsabilidad social en el proceso de evaluación o ejecución. Por lo anterior, la naturaleza del objeto contractual no se enmarca dentro de los tipos de contratación a los que resulta aplicables los criterios establecidos, razón por la cual este proceso no aplicada para dicho enfoque.

Identificación del contrato a celebrar: CM-Arrend. Bien Inm.

Identificación del contrato a celebrar:

CM-Contrato Interadm

Especificaciones esenciales:

Especificaciones esenciales:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Permitir al Distrito de Medellín el uso de la infraestructura de ductos subterráneos a que se refiere el objeto y alcance del contrato de conformidad con las normas legales vigentes.

2. Realizar el mantenimiento periódico a la infraestructura de ductos subterráneos objeto del contrato de tal manera que se garantice su permanente utilización durante la vigencia del contrato.

3. Efectuar la reposición de la infraestructura que sufra algún daño por causas no imputables al Distrito Especial de Medellín, garantizando su correcta utilización.

4. Permitir el acceso a las instalaciones de los ductos objeto de éste contrato a quien designe el Distrito Especial de Medellín, que por razones de mantenimiento o reparaciones deban ingresar a sitios donde se encuentre instalada la infraestructura de la Secretaría de Movilidad que requiera de tales operaciones.

5. El Contratista será responsable de los daños plenamente comprobados que sus empleados o subcontratistas causen a las redes del Distrito Especial de Medellín - Secretaría de Movilidad, y deberán ser reportados y reparados. La red de comunicaciones del Distrito deberá estar debidamente marcada, de lo contrario los daños no serán imputables al Contratista.

6. En el evento de remodelación o ampliación de las redes propiedad del Contratista, o de los particulares autorizados por él, que haga necesario modificar las redes del Distrito Especial de Medellín - Secretaría de Movilidad, el Contratista dará aviso con quince (15) días calendario de antelación de dichos eventos al supervisor del contrato, para que éste proceda con los trámites necesarios para adecuar las instalaciones a las remodelaciones o ampliaciones de los ductos.

7. El Contratista no tendrá responsabilidad alguna frente al Distrito Especial de Medellín - Secretaría de Movilidad o terceros, por daños y perjuicios que sufra el sistema como consecuencia de obras no autorizadas por él. En los casos que las obras cuenten con autorización del Contratista, los daños y perjuicios si serán su responsabilidad.

ADEMAS DE LAS ANTERIORES, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A:

8. Cumplir con el objeto del contrato, su alcance y actividades en las condiciones establecidas en el estudio previo, en las especificaciones técnicas y el contrato, de conformidad con los lineamientos técnicos establecidos en el presente documento y sus anexos.

9. Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran, soportando las acciones empleadas en documentos tipo informe.

10. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.

11. Informar oportunamente al contratante, cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.

12. Realizar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato, así como dentro de los tres (3) días siguientes a sus modificaciones, adiciones o prórrogas.

13. Estar disponible para atender los requerimientos que sobre el objeto contractual determine EL CONTRATANTE dentro del plazo del contrato.

14. Tener disponibilidad para acompañar los procesos relacionados del contrato según lo requiera la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Medellín.

15. Asumir los riesgos previsibles acordados por las partes y que se encuentran plasmados en la matriz.

16. Mantener indemne al Distrito frente de cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o las relacionadas con el objeto del contrato.

17. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo 016 de 2020, mediante el cual se definen los lineamientos para la compra pública innovadora, sostenible y socialmente responsable en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y su conglomerado.

18. Las demás obligaciones inherentes a la ejecución del contrato y que sean solicitadas por el supervisor u ordenador del gasto.

19. Obligaciones del contratista referente al cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST):

· El contratista deberá cumplir las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo, en caso de subcontratar, exigirá el cumplimiento a sus subcontratistas lo anteriormente mencionado.

· Esta obligación será verificada por los supervisores o interventores según aplique, con los siguientes documentos:

Ø La Autoevaluación del SGSST o autoevaluaciones del año en curso. Conforme a los resultados de la autoevaluación que aporte el contratista, respecto de él y de sus subcontratistas, éste asume unas obligaciones que están expresas en el artículo 28 Resolución 0312 de 2019, las cuales serán verificadas por el supervisor según sea el caso.

Ø Plan de Trabajo del SG-SST acorde a la autoevaluación o autoevaluaciones del año en curso.

Ø En los contratos en los cuales el contratista tenga la obligación de dotar a su personal con elementos de protección personal, el supervisor del contrato deberá verificar en campo el cumplimiento de esta disposición, asegurando que todos los trabajadores asignados cuenten con los elementos de protección adecuados y en condiciones óptimas para el desempeño de sus funciones. Además, deberá solicitar al contratista la presentación del formato de entrega de dichos elementos, debidamente diligenciado y firmado por cada trabajador que presta sus servicios en el Distrito Especial de Medellín. Este documento servirá como evidencia documental del cumplimiento

de la obligación contractual y deberá ser anexado a los informes parciales de supervisión.

Ø Asimismo, en cada proceso de pago, el supervisor deberá revisar de manera rigurosa la entrega y el uso adecuado de los elementos de protección personal, garantizando el cumplimiento normativo, la seguridad de los trabajadores y la correcta ejecución del contrato. Esta verificación contribuirá a la mitigación de riesgos laborales y al fortalecimiento de las condiciones de trabajo dentro del marco contractual establecido.

OBLIGACIONES DEL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN:

1. No modificar las condiciones normales de utilización de los elementos de la infraestructura empleados para la utilización de los ductos, de acuerdo con los términos del contrato.

2. Adecuar, ubicar o colocar instalaciones o implementos de manera que bajo ninguna circunstancia interfiera con la red propiedad del Contratista.

3. En caso de requerirse intervenciones en la red de cableado semafórico, que utilicen infraestructura del Contratista, se informará de forma escrita todas las actuaciones relacionadas con las adecuaciones o modificaciones, donde se incluyan todas las especificaciones técnicas de la misma.

4. Efectuar los trabajos cumpliendo con las especificaciones técnicas y condiciones de las normas establecidas por el Contratista, previa autorización por parte de éste.

5. Organizar, dirigir e instalar el cableado de semaforización de forma tal que se realicen eficientemente por personal adecuado para las diferentes actividades y ejerciendo el debido control en los criterios y técnicas empleadas, de forma tal que no afecte los ductos del Contratista.

6. Responder por los daños plenamente comprobados que se causen a la infraestructura del Contratista, con ocasión de la ejecución del contrato, ya sea directamente o del personal a su servicio, de sus proveedores y procederá a repararlos debidamente a satisfacción.

7. La Secretaría de Movilidad mantendrá su red en buen estado de conservación, así mismo se hace responsable de ejecutar todos los trabajos relacionados con la instalación, mantenimiento, reforma o retiro de sus redes siempre que ello se haga necesario.

8. En ningún caso la Secretaría de Movilidad podrá manipular las redes de UNE EPM Telecomunicaciones S.A. o de terceros que hagan uso de la infraestructura propiedad del Contratista, salvo que sea autorizado formal y expresamente.

9. La Secretaría de Movilidad se compromete a realizar las apropiaciones presupuestales correspondientes, necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y al pago oportuno del contrato.

10. Las redes de semaforización que usen la infraestructura de UNE EPM Telecomunicaciones S.A. se ceñirán al espacio que se les defina por parte del Contratista en el momento de la solicitud del arrendamiento. que sean aplicable al presente proceso

11. Efectuar las demás actividades inherentes a la correcta supervisión y ejecución del contrato.

3. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.
En primer término, ha de advertirse que los convenios o contratos interadministrativos, si bien están nominados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas que rigen la materia, han sido parcialmente regulados por el primer inciso del artículo 95 de la ley 489 de 1998 que es del siguiente tenor:

#(#) Art. 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (#.)"

Cursiva por fuera del texto original.

Esta norma, que hace parte de la ley que regula la organización de la administración pública, organiza dos situaciones, a saber: los convenios interadministrativos y la creación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Estos convenios se celebran en virtud del principio de colaboración entre entidades públicas, y su finalidad es la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar los servicios públicos que les han encomendado.

El principio de coordinación o colaboración está definido por el artículo 6° de la misma ley, como la necesidad de ejercer sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; que, aplicado a la institución de los contratos, significa que las partes se obligan a poner en ejecución todos los medios a los que se comprometen para obtener la realización del objeto del convenio. Implica que, en el contrato regido por el principio de colaboración, no se da un verdadero intercambio de bienes o servicios (contrato conmutativo), sino que los contratantes realizan la finalidad propia de las entidades contratantes. El contenido obligacional se estructura en una doble perspectiva, definiendo el resultado querido por las partes, y las acciones y medios que cada una de ellas desplegará para obtener el objeto convenido.
Es de la esencia del contrato o convenio interadministrativo, que cada una de las entidades partes contratantes realice los cometidos estatales a su cargo, puesto que ninguna puede buscar fines públicos diferentes de aquellos que le fueron expresamente encomendados.

En desarrollo de estos convenios o contratos interadministrativos, cada uno de los contratantes

buscará ejecutar las tareas que le fueron asignadas, sin que esto signifique que necesariamente sea la misma, pues frecuentemente se trata de fines complementarios. Por esta razón, es también posible que una de las entidades obtenga una remuneración a cargo de la otra (u otras) por los servicios o la ejecución del objeto del contrato, todo de acuerdo con las facultades que les son propias y con los estatutos que las rigen.

El convenio o contrato interadministrativo también se halla regulado en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que reza:

#(#) Artículo 92. Contratos interadministrativos. Modifíquese el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo (#.)".

Cursiva por fuera del texto original.
REQUISITOS PARA CELEBRAR CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS

1. Que se suscriba entre entidades públicas (Ley 489 de 1998):

UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, es una sociedad comercial anónima. Es una empresa de servicios públicos, ofreciendo servicios integrados de telecomunicaciones, tecnologías de la información y actividades complementarias, tal y como lo señala el Certificado de Existencia y Representación Legal que aporta el oferente en su propuesta.

Así las cosas, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. es una entidad pública.

Artículo 2º de la ley 80 de 1993: Se denominan entidades estatales #La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación

pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".

2. Que las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora:

Revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. tenemos que el objeto social se relaciona directamente con las obligaciones a ejecutar en el respectivo contrato.

El objeto social de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. incluye la prestación de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y las comunicaciones, así como servicios de información y actividades complementarias o conexas a estos. Además, entre sus actividades, la compañía tiene la facultad de celebrar todo tipo de contratos, asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, ya sean prestadoras o usuarias de servicios. El propósito de estas acciones es lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, siempre buscando el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, basándose en criterios técnicos precisos, rigor jurídico y una adecuada gestión de costos en la operación y prestación de los servicios.

En desarrollo de su objeto, la Sociedad puede participar en la constitución y/o desarrollo de todo tipo de sociedades que tengan por objeto actividades similares, complementarias o conexas a las de la compañía, además tendrá facultades para celebrar toda clase de actos y contratos convenientes o necesarios para la realización del objeto social.

La sociedad UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. es una entidad con reconocida trayectoria, idoneidad y experiencia en la prestación de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de la información, lo que la faculta para ofrecer soluciones técnicas que contribuyen a la gestión eficiente de la movilidad urbana. En concordancia con su objeto social, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. está legal y técnicamente habilitada para arrendar su infraestructura de ductos subterráneos, los cuales son fundamentales para el funcionamiento adecuado de la red semafórica del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Dichos ductos permiten alojar el cableado necesario para la interconexión de los controladores semafóricos con la central de semáforos y con los distintos elementos del amoblamiento urbano en las intersecciones, asegurando una operación continua, segura y eficiente del sistema, así como una respuesta oportuna a las necesidades de movilidad y control del tráfico en la ciudad.

Conforme al inciso 2° del artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, por ende, se procura de manera prioritaria, dar desarrollo al principio de coordinación entre las autoridades administrativas y las entidades descentralizadas del orden distrital.

3. Dar cumplimiento al cometido y fines estatales a través del principio de colaboración:

UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. contribuye al cumplimiento del cometido y los fines estatales mediante el principio de colaboración armónica entre entidades, prestando su infraestructura y servicios de manera coordinada con el Distrito Especial de Medellín, lo que permite fortalecer la gestión pública y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., en conjunto con la Secretaría de Movilidad de Medellín, busca colaborar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo propuesto, en virtud del carácter y alcance social que ha sido parte de la misión institucional de ambas entidades desde su creación. En este sentido, se cumple con este requisito, así como con los demás previamente mencionados, para la celebración de un contrato interadministrativo conforme a la normativa aplicable.

De lo expuesto anteriormente, se concluye que se cumplen de manera íntegra los requisitos establecidos por la normativa aplicable para la celebración del contrato interadministrativo de Administración Delegada de recursos. En consecuencia, la modalidad de selección correspondiente será la contratación directa, en virtud de la causal de convenio o contrato interadministrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.
DEL TIPO DE CONTRATO

Contrato de Arrendamiento

Dentro de las causales previstas en la normatividad vigente en materia de contratación directa, se destaca la contemplada en el literal i) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la cual establece que la selección del contratista podrá realizarse a través de las modalidades de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, según corresponda. En el caso particular que nos ocupa, se trata de un contrato de arrendamiento de bien inmueble, lo cual nos remite a lo dispuesto en el Código Civil Colombiano, específicamente al artículo 1973, contenido en el Título XXVI "Del Contrato de Arrendamiento", como norma que regula esta figura contractual. Esta disposición se aplicará en concordancia con las normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan y que se encuentren vigentes al momento de la celebración del contrato objeto de los presentes Estudios Previos.

Esta disposición define esta modalidad de selección así:

#Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(#)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
(#)

i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles."

A su turno el Decreto 1082 de 2015, ratifica esta excepción en el artículo 2.2.1.2.1.4.11. "Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.

2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

No obstante, lo anterior y como quiera que el objeto contractual que pretende ejecutar la Alcaldía Distrital de Medellín es #Contrato de arrendamiento con UNE de ductos subterráneos para albergar el cableado que permite la conexión de las intersecciones semaforizadas del Distrito de Medellín", es pertinente como modalidad de selección para este caso, la contratación directa.

Los ductos subterráneos sobre los cuales fue tendido el cableado de comunicaciones de la red de semáforos de Medellín eran inicialmente propiedad del Distrito (EPM), luego en el año 2006 la entidad vendió parte de sus activos, incluidos estos ductos, que ahora son propiedad de UNE EPM Telecomunicaciones S.A, de tal manera que el cableado permanece instalado en esos ductos, entonces es necesario realizar el contrato de arrendamiento con la empresa propietaria como único oferente.

Para los efectos del presente documento se entenderá cómo bien inmueble, los ductos subterráneos de propiedad de UNE EPM Telecomunicaciones S.A., en los términos de la normatividad vigente para estos efectos, el cual se pasa a desarrollar a continuación:

C). LOS BIENES INMUEBLES POR ADHESIÓN:

Los inmuebles por adherencia son una figura que el Código Civil Colombiano nos trae en los Arts. 656 y 657, cuya definición más allá del sentido literal es que: #Son bienes muebles por naturaleza, adheridos permanente o materialmente a un inmueble, incorporados por el arrendador o por una persona distinta de él, que por una ficción jurídica del legislador se transforman en bienes inmuebles. El hierro, los ladrillos, las baldosas que se incorporan a una construcción, son inmuebles por adherencia. Antes de ser incorporados al edificio son muebles por naturaleza."

Para el Dr. Benavides López, Humberto, un #inmueble por adherencia, es un bien mueble que, por estar permanentemente adherido, de manera material al inmueble, pierde su calidad de mueble y se convierte en inmueble. La adhesión, adherencia, incorporación la puede efectuar cualquier persona, dueño, poseedor, arrendador, etc. (Subrayado fuera de texto con intención de resaltar)

Los bienes muebles (hierro, adobes, baldosas, ladrillos, piedras, pavimentos, piscinas, depósitos de agua, líneas eléctricas, redes de gas domiciliario, antenas de televisión, cables de televisión por suscripción, ventanería, etc.) que, siendo muebles, serán tratados como inmuebles en razón a su adherencia permanentemente a un inmueble por su naturaleza.

Esta ficción legal se da cuando: 1º. Se incorpora materialmente al suelo o a un inmueble por naturaleza. Ocurre el fenómeno de la adherencia, cuando el bien se incorpora y pasa a formar un solo cuerpo o un todo, lo que equivale a decir que el bien mueble en su origen pierde su calidad y naturaleza. 2º. La incorporación se efectúa de manera permanente, en forma estable y fija. No recupera su condición de bien o cosa mueble, aquellas que estando incorporadas a un inmueble se retiran transitoriamente o temporalmente, como ocurre con una cerradura, unas lozas del piso, las puertas, ventanas, etc., para ser reparadas y luego vueltas a instalar en la edificación."

De otro lado y consecuente con lo anterior, se expresa en la Resolución 2014 de 2008 de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones (CRT) en su artículo 5° que el operador de telecomunicaciones o arrendador de infraestructura de los postes y ductos utilizados en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y las torres de los servicios públicos domiciliarios de telecomunicaciones, tiene derecho a recibir una contraprestación económica razonable por el uso de dicha infraestructura, la cual será determinada por las partes.

Con base en lo anterior se concluye:

Una vez expuestas y analizadas las razones de derecho que fundamentan los criterios que dan lugar a la escogencia del contratista, se concluye que la modalidad de selección aplicable para el presente proceso será la contratación directa, conforme a lo dispuesto en el marco normativo vigente. Esta decisión se adopta en atención al cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales previamente mencionadas, particularmente aquellas referidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas del Código Civil Colombiano aplicables al contrato de arrendamiento. En consecuencia, la contratación directa se configura como el mecanismo legalmente idóneo y procedente para llevar a cabo la celebración del contrato interadministrativo requerido, garantizando tanto la legalidad del procedimiento como la eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

CIRCULAR CONJUNTA O14 DE 2011:

Dando cumplimiento a las directrices impartidas en la Circular Conjunta 014 de 2011 expedida por la Procuraduría General de la Nación, La Contraloría General de la Republica y la Auditoría General de la República, la Secretaría de Movilidad ha verificado la imposibilidad o inconveniencia técnica, jurídica o económica de acudir a la convocatoria pública, en los términos previstos en la ley y los decretos reglamentarios, para contratar.

Dicha imposibilidad radica en:

- Analizar las ventajas o beneficios institucionales o colectivos derivados de la aplicación de esta modalidad, frente a los que se obtendrían con una convocatoria pública.
- Corroborar y dejar evidencia de la idoneidad del contratista, bien sea un particular u otra entidad pública, para dar cumplimiento satisfactorio al objeto del contrato.

Esta idoneidad se concreta en la capacidad jurídica, técnica, de experiencia y financiera, verificada por la entidad contratante frente al alcance jurídico, técnico y económico de las obligaciones que se pactarán.

La Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, establece la presente modalidad de selección, en consideración al objeto y la naturaleza de las prestaciones requeridas en el presente proceso contractual, haciendo necesaria la contratación de entidad idónea que facilite la configuración del soporte organizacional, a través de contrato interadministrativo con entidad pública que cuente con reconocida idoneidad y experiencia específica en la prestación de servicios relacionados, de manera que se presenta ventajas comparativas frente a la posibilidad de contratación que ofrece la oferta pública, establecida en la justificación de la necesidad, a la luz de la Circular Conjunta No.14 de 2011.

En ella se estableció la inconveniencia técnica, jurídica y económica de acudir a la convocatoria pública, y en cambio la existencia de beneficios institucionales y colectivos derivados de la aplicación de esta modalidad, fundamentados en la capacidad logística que debe presentar el contratista para ejecutar el objeto del contrato en relación con su infraestructura y experiencia satisfactoria en contratos similares, así como su capacidad jurídica para la ejecución del presente contrato a la luz de su objeto social.

Con fundamento en lo anterior la selección de contratista para esta iniciativa, corresponde a la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

ACUERDOS INTERNACIONALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero.

Los Acuerdos Comerciales son negociados y suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República. En consecuencia, las Entidades Estatales deben cumplir con lo previsto en ellos, al igual que deben cumplir con las leyes y decretos aplicables al sistema de compras y contratación pública.

El Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece en la Sección 2, Estructura y

Documentos del Proceso de Contratación, Subsección 1 Planeación, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y Documentos Previos, numeral 8, indicar si la contratación está cobijada por un acuerdo comercial vigente para el Estado Colombiano.

Se verificó, basado en el Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades Contratantes, expedido por el Ministerio de Comercio y Turismo, Departamento Nacional de Planeación, sí la presente contratación está cubierta por compromisos institucionales, de lo que se concluye lo siguiente:

"Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

De acuerdo con el manual descrito, este proceso de contratación no está sujeto a tratados internacionales. Igualmente, cabe aclarar que según lo dispone El manual explicativo de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están cubiertos por dichos acuerdos."

LIMITACIONES MYPIMES:

No aplica. Esto de acuerdo al Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mypimes del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 2069 de 2020.
Comité de Estructuración y Evaluación Contractual (CEEC)

En cumplimiento de lo establecido en el ítem denominado. "Comité del Proceso" comprendido en el Decreto Municipal 835 de 2021, "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín", el Ordenador del Gasto ha designado como miembros del mismo a los siguientes Profesionales: Rol Técnico: Jorge Alberto Ramírez Giraldo; Rol Logístico: Diego Alejandro Valencia Posada; Rol Jurídico: Sergio Stevens Rodriguez Alzate, según Acta de Comité Interno de Planeación número 023 del 21 de abril de 2025.

El Comité de Estructuración y Evaluación Contractual antes relacionado, no posee inhabilidades, incompatibilidades ni conflictos de intereses con este proceso contractual y cumple con el perfil profesional dentro del rol designado para llevar a cabo la etapa previa y precontractual del respectivo contrato.

TIPO DE SUPERVISOR

SUPERVISIÓN:

De acuerdo con los lineamientos establecidos en el Plan de Supervisión del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, se determinó que este contrato será de tipo unipersonal, motivo por el cual se designará a un empleado público de planta, adscrito a la Secretaría de Movilidad, quien tendrá a su cargo las funciones de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución del contrato, en todos los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos, financieros y contables. Para el cumplimiento de estas responsabilidades, el Supervisor contará con un Equipo de Apoyo a la Supervisión, conformado por empleados de planta y/o contratistas, según se requiera. En este contexto, se prescinde de la contratación de una interventoría externa, dado que dichas labores serán asumidas directamente por el Supervisor designado y su equipo de apoyo.

GARANTÍAS:

El presente Contrato, apelando al principio de autonomía de voluntades, no conllevará la exigencia de pólizas a cargo de ninguna de las entidades suscribientes, toda vez que las mismas no son de obligatoria exigencia de acuerdo a la naturaleza de éste, de acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013, artículo 77 y en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto 1082 de 2015; así mismo, la finalidad que motiva la presente contrato va en relación directa con el principio de colaboración interinstitucional, en torno a la unión de esfuerzos en busca de un interés general y al cumplimiento de los fines de las entidades intervinientes.

4. El análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, indicando con precisión las variables consideradas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de los costos para la entidad asociados a la realización del proceso de selección y a la ejecución del contrato.

El presupuesto requerido para el arrendamiento de 5.354,9 metros de ductos, para un periodo de OCHO (08) meses, incluyendo además una bolsa para crecimientos que nos permitirá atender nuevos requerimientos, modificar el alcance al servicio actual, y/o la continuación del servicio de arrendamiento de ductos, corresponde a un valor total de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO M.L ($155.500.578), incluido IVA del 19%.
Este presupuesto oficial se consideró de conformidad a la propuesta económica presentada por UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. cuyo cálculo está basado en el tipo de ducto, longitud, y valor unitario antes de IVA:
Ducto CONDULIN de 10 cm; longitud del tramo de 3.688,9 metros lineales; valor unitario de $2.054
Ducto PVC de 4 pulgadas; longitud del tramo de 1.500,7 metros lineales; valor unitario de $2.054.
Ducto Galvanizado 4 pulgadas; longitud del tramo de 165,3 metros lineales; valor unitario de $2.618.
El siguiente cuadro resume el análisis económico:

TIPO DE DUCTO	LONGITUD TRAMOS (m)	VALOR UNITARIO MENSUAL	VALOR PARCIAL MENSUAL	MESES DE SERVICIO	Valor 2025
Ducto CONDULIN de 10 cm	3,688.9	2,054	$7,577,000.60	8.00	$ 60,616,005
Ducto PVC 4”	1,500.7	2,054	$3,082,438.00	8.00	$ 24,659,504
Ducto Galvanizado 4”	165.3	2,618	$432,755.00	8.00	$ 3,462,040
Bolsa de crecimientos ductos					$ 41,935,206
SUBTOTAL			$11,092,193.60		$ 130,672,755
IVA 19%					$ 24,827,823
VALOR SERVICIO					$ 155,500,578

FORMA DE PAGO:
El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, pagará a EL Contratista el valor del presente contrato, de forma mensual, mediante ocho (8) pagos mes vencido, contados a partir del inicio de ejecución por parte del Supervisor en la plataforma SECOP II, por valor de Trece Millones Ciento Noventa y Nueve Mil setecientos Diez Pesos M/L ($13,199,710) IVA incluido, de acuerdo al valor pactado por las partes como canon de arrendamiento, previa presentación de la respectiva factura, certificación de pagos de seguridad social y parafiscales y aprobación por parte del supervisor.

La Secretaría de Movilidad, previa presentación de la factura o documentos equivalentes, debidamente legalizados con todos los soportes que aseguren que el servicio fue recibido a entera satisfacción por parte del Supervisor, realizará los pagos a través de transferencia electrónica a la cuenta que para tal fin aporte el contratista.

Las fechas de corte para la recepción de facturación, serán establecidas por la Unidad de Contaduría de la Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda.

La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Subsecretaría de Tesorería y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

En caso de cambio del número de la Cuenta Bancaria, EL ARRENDADOR informará de tal situación al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el Banco.

Las facturas deberán ser entregadas de conformidad con las directrices sobre recepción de la facturación electrónica, establecidas en la Circular N° 202560000014 del 15 de enero de 2025 expedida por la Secretaría de Hacienda.

DISTRIBUCION PROYECTADA PAC

MES 2025	VALOR PROYECTADO ANTES DE IVA	IVA 19%	VALOR PROYECTADO IVA

Secretaría de Transportes y Tránsito - Carrera 64C 72 58 Piso 2, Oficina de Contratación
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 4444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

INCLUIDO			
Mayo	$ 11,092,194	$ 2,107,517	$ 13,199,710
Junio	$ 11,092,194	$ 2,107,517	$ 13,199,710
Julio	$ 11,092,194	$ 2,107,517	$ 13,199,710
Agosto	$ 11,092,194	$ 2,107,517	$ 13,199,710
Septiembre	$ 11,092,194	$ 2,107,517	$ 13,199,710
Octubre	$ 11,092,194	$ 2,107,517	$ 13,199,710
Noviembre	$ 11,092,194	$ 2,107,517	$ 13,199,710
Diciembre	$ 11,092,194	$ 2,107,517	$ 13,199,710
Crecimientos Ductos	$ 41,935,206	$ 7,967,689	$ 49,902,895
TOTAL	$ 130,672,755	$ 24,827,823	$ 155,500,578

IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES

Al formular la oferta, El Contratista acepta que estarán a su cargo todos los Impuestos, Tasas y Contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o distritales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.
Entre los Impuestos, Tasas y Contribuciones que estarán a cargo del contratista, a manera de enunciado, están los siguientes:

Impuesto a las ventas - IVA: Gravado a la tarifa general del 19%.

De acuerdo a la normatividad vigente del estatuto tributario, se contempla que los bienes inmuebles dedicados para vivienda, como casas y apartamentos, se encuentran excluidos del impuesto a las ventas. Igualmente se encuentran excluidos los bienes inmuebles utilizados para exposiciones y muestras artesanales nacionales, incluidos los eventos artísticos y culturales.

No se debe olvidar que todo responsable del régimen común que arriende un bien inmueble que por su destinación o uso deba cobrar IVA, tiene la obligación de facturar dicho impuesto en el arrendamiento.

Por lo anterior expuesto, este contrato entre UNE EPM Telecomunicaciones S.A y el Distrito de Medellín - Secretaría de Movilidad se encuentra gravado con el Impuesto a las ventas - IVA del 19%.

La Tasa Pro deporte y recreación del 1.3%, creada por la Ley 2023 de 2020 y adoptado por el Distrito de Medellín mediante el Acuerdo No. 018 de 2020 es de cumplimiento para los contratos que se celebren con entidades públicas: Son sujetos pasivos de la tasa pro deporte y recreación, todas las personas naturales y/o jurídicas que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e

intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Distrital, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de la Entidad Territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas

Pro - U de A, Estampilla "Universidad de Antioquia, de Cara al Tercer Siglo de Labores": correspondiente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal Número 066 del 20 de noviembre de 2017.

Pro-Adulto Mayor, Pro-Cultura aplican para contratos superiores a 1.500 SMMLV.
Estampilla Pro Cultura: Están excluidos del pago de la estampilla Pro Cultura los contratos que se celebren con entidades públicas.

Estampilla pro-innovación: El Concejo Distrital de Medellín aprobó el Acuerdo 093 de 2023 por medio del cual se expide la norma sustantiva tributaria (Estatuto Tributario Distrital de Medellín), publicada el 22 de diciembre de 2023. En el capítulo XXII aprobó la Estampilla Pro-Innovación con una tarifa del uno por ciento (1%) del valor del pago anticipado si lo hubiere y de cada cuenta que se le pague al contratista, Dicha tarifa se aplicará a quienes suscriban los contratos directos y las adiciones a los mismos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, excluyendo los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a veinte (20) SMLMV.
Estampilla para la justicia familiar: El Concejo Distrital de Medellín aprobó el Acuerdo 093 de 2023 por medio del cual se expide la norma sustantiva tributaria (Estatuto Tributario Distrital de Medellín), publicada el 22 de diciembre de 2023. En el capítulo XXII adoptó la Estampilla para la Justicia Familiar con una tarifa del 2% sobre los contratos que se celebren con las entidades que conforman el presupuesto general anual del Distrito. Estampilla autorizada por la Ley 2126 de 2021 y adoptada mediante el Acuerdo 093 de 2023.
Impuesto de Timbre 1%: Circular 202560000053, (...) punto 3. Contratos de Mandato y/o Administración Delegada
(...)
No procede el pago de timbre cuando el mandatario es una entidad de derecho público, entendida como tal la Nación, los departamentos, los municipios y los órganos o dependencias de las ramas del poder público, central o seccional, con excepción de las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta, (artículos 532 y 533 del E.T.N.)

Ahora bien, respecto de los recursos entregados en administración el artículo 1.2.4.11. DUR establece los siguiente, #Retención en la fuente en mandato. En los contratos de mandato, incluida la administración delgada, el mandatario practicará al momento del pago o abono en cuenta, todas las retenciones del impuesto sobre la renta, ventas y timbre, establecidas en las normas vigentes, teniendo en cuenta para el efecto la calidad del mandante. Así mismo, cumplirá todas la obligaciones inherentes al agente retenedor".

(...) (...).

5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.

La modalidad de selección se fundamenta jurídicamente en los literales c) e i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.2.1.4.11. respectivamente del Decreto 1082 de 2015, que trata de la posibilidad de Contratación Directa, cuando acudiendo al criterio orgánico va a suscribirse un contrato entre dos Entidades Estatales, es decir, Interadministrativo, además de arrendamiento de bienes inmuebles.

Por tratarse de una causal de contratación directa se verificó además de la naturaleza jurídica de las partes intervinientes, la capacidad jurídica del ente ejecutor, esto es, que su objeto social sea acorde con el objeto del presente proceso y su idoneidad y experiencia directamente relacionada.

Para el caso, no procede la verificación de los factores de selección, toda vez, que se trata de una causal de contratación directa, sin embargo, es importante tener en cuenta que UNE-EPM Telecomunicaciones S.A es el arrendatario de los ductos subterráneos que se pretenden arrendar.

UNE-EPM TELECOMUNICACIONES S.A, es la empresa que cuenta con infraestructura propia instalada de manera subterránea, ductos que puede ser utilizado por la Secretaría de Movilidad para introducir el cableado necesario para la intercomunicación de los controladores y sus diferentes equipos, y el paso de fibra óptica para la comunicación de los controladores con el Centro de Control de Semáforos.

Revisión de la capacidad jurídica:

Desde la perspectiva jurídica, se llevó a cabo la revisión detallada de los documentos y requisitos habilitantes correspondientes a la propuesta presentada por UNE-EPM TELECOMUNICACIONES S.A,, con el propósito de verificar su conformidad con la normativa aplicable y asegurar el cumplimiento de las condiciones exigidas para su participación en el proceso contractual, de la siguiente manera:

Carta de presentación de la propuesta:
Autorización de la Junta de Socios o Asamblea CUMPLE
Certificados de pago al sistema de seguridad social: CUMPLE
Certificado de responsabilidad fiscal: CUMPLE
Certificado de no sanciones o incumplimientos: CUMPLE
Certificado de antecedentes disciplinarios: CUMPLE
Fotocopia Registro Único Tributario: CUMPLE
Certificado de inhabilidades e incompatibilidades: CUMPLE
Fotocopia de la cédula de ciudadanía: CUMPLE
Certificado de antecedentes judiciales: CUMPLE
Certificado REDAM: CUMPLE

Documento Número: 39889

#	Certificado Delitos Sexuales (Ley 1918 de 2018)	CUMPLE
#	Compromiso anticorrupción:	CUMPLE
#	Certificado Sistema Nacional de Medidas Correctivas:	CUMPLE
#	Estatutos de la entidad	CUMPLE
#	Fotocopia cédula ciudadanía de Revisor Fiscal	CUMPLE
#	Fotocopia Tarjeta Profesional de Revisor Fiscal	CUMPLE
#	Certificado de la Junta Central de Contadores	CUMPLE

Como resultado del análisis realizado, se concluye que la propuesta presentada por UNE-EPM TELECOMUNICACIONES S.A, cumple con los requisitos establecidos en materia de capacidad jurídica, lo que la habilita para la adecuada ejecución del proceso contractual, en cumplimiento de la normativa vigente y los lineamientos aplicables.

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
JURIDICA	0001	Carta de presentación de la propuesta	DILIGENCIAR Y FIRMAR FORMATO ANEXO
JURIDICA	0002	Acta de conformación de la Unión Temporal, Consorcios u otra	SI HAY LUGAR A ELLO
JURIDICA	0003	Autorización de la junta o asamblea de socios	EN CASO DE REQUERIRSE
JURIDICA	0004	Certificación del pago de parafiscales y aportes a la seguri	SUSCRITO POR EL REVISOR FISCAL, O REPRESENTANTE LEGAL, SEGÚN APLIQUE
JURIDICA	0005	Certificación Responsabilidad Fiscal	SERÁ VERIFICADO POR LA ENTIDAD
JURIDICA	0007	Certificado de antecedentes disciplinarios	SERÁ VERIFICADO POR LA

Documento Número: 39889

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
			ENTIDAD
JURIDICA	0008	Certificado de Existencia y Representación Legal	CON FECHA DE EXPEDICIÓN NO SUPERIOR A 30 DÍAS CALENDARIO
JURIDICA	0009	Fotocopia Registro Único Tributario (RUT)	APORTAR COPIA LEGIBLE
JURIDICA	0010	Garantía de seriedad de la propuesta	DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES
JURIDICA	0011	Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades	SERÁ VERIFICADO POR LA ENTIDAD
JURIDICA	0015	Certificado antecedentes judiciales	APORTAR DOCUMENTO
JURIDICA	0026	Fotocopia cédula ciudadanía representante legal	SERÁ VERIFICADO POR LA ENTIDAD
JURIDICA	0031	Estatutos de la entidad	APORTAR DOCUMENTO FOTOCOPIA LEGIBLE
JURIDICA	0038	Compromiso Anticorrupción	SI LE APLICAN
JURIDICA	0042	Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC	APORTAR DOCUMENTO
JURIDICA	0046	Fotocopia cédula ciudadanía de Revisor Fiscal	VERIFICADO POR LA ENTIDAD
JURIDICA	0047	Fotocopia Tarjeta Profesional de Revisor Fiscal	CUANDO SUSCRIBA LA

Documento Número: 39889

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
			CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE PARAFISCALES Y APORTES A LA SEGURIDAD
JURIDICA	0048	Certificado de la Junta Central de Contadores	CUANDO SUSCRIBA LA CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE PARAFISCALES Y APORTES A LA SEGURIDAD
JURIDICA	0054	Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam)	APORTAR CERTIFICADO REDAM
TECNICA	0004	Conformidad con las especificaciones técnicas	CONTENIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS.
TECNICA	0007	Propuesta económica	FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, DISCRIMINAR EL IVA
JURIDICA			CERTIFICADO DE DELITOS SEXUALES APORTAR DILIGENCIADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL

TIPO CRITERIO	CRITERIO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO	PUNTAJE MÁX

TIPO CRITERIO	CRITERIO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO	PUNTAJE MÁX
CALIDAD	9999	No aplica para esta contratación		
PRECIO	9999	No aplica para esta contratación		

6. El soporte que permita la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato:

RIESGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN
0099	Véase análisis de riesgos adjunto		

7. El análisis que sustenta la exigencia de los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar:

AMPARO	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	DUR.ADIC.	PERIODO
0014	NO SE EXIGIRÁN GARANTÍAS	0,00	0	

8. Elementos descriptivos del Contrato a celebrar

Bien o servicio objeto del contrato:

Contrato interadministrativo para arrendamiento de ductos subterráneos para albergar el cableado que permite la conexión de las intersecciones semaforizadas

Valor estimado del contrato (valor del presupuesto oficial):

$ 155.500.578

Forma de pago (incluyendo el anticipo o pago anticipado en caso de que se requiera):

Pago Parcial

Supervisión o Interventoría:
El seguimiento y control de la ejecución del contrato resultante de este proceso se realizará según lo estipulado en el plan, así:

Clase : Supervisión
Tipo : C

DESIGNACION	COMPONENTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	E-MAIL
Supervisor	TODOS	8358824	RAMIREZ GIRALDO JORGE ALBERTO	
Apoyo	SUPLENTE	71643845	GUTIERREZ PARRA GUILLERMO	

Lugar de Ejecución (Sitio de entrega de los bienes o servicios):

Distrito de Medellín y sus corregimientos.

Duración o Plazo de ejecución del contrato:

8.0 Meses

Multas:

No aplican en virtud de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993, que reza:

#En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales."

Cláusula Penal Pecuniaria:

No aplican en virtud de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993, que reza:

#En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o

estipulaciones excepcionales.”

Plan de Desarrollo:

Creemos en la infraestructura para el desarrollo

Sergio Stevens Rodriguez Alzate
Contratista

Diego Alejandro Valencia Posada
Contratista

JORGE ALBERTO RAMIREZ GIRALDO
Profesional Universitario